

Resolución Número 000141

26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5º de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2º de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1º de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8º establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: "*Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y la responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos*".

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5º de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

000141

12.6 DIC. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaria 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999, podrá haber expropiación cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, reformado por el acto legislativo 01 de 1999 , "*cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*".

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981, se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a

Resolución Número 000141 **26 DIC. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, modificada y adicionada mediante Resoluciones 328 del 1 de septiembre de 2011 y 003 del 20 de enero de 2012 expedidas por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 033 del 20 de enero de 2012 con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P, decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Resolución Número 000141

126 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, otorgó licencia ambiental para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que la Licencia Ambiental en el numeral 3.3.4. del artículo 10, modificado por el artículo 18 de la Resolución 1628 del 21 de agosto de 2009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-6138 y código catastral No 410130001000200280000000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 5 hectáreas 6.865 metros cuadrados de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública número 1578 del 26 de noviembre de 2007 de la Notaria 1 de Garzón, actuación debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-6138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cuyos linderos generales son: Partiendo de un mojón de piedra clavado en la orilla derecha de la zanja de candela y que es lindero común con el lote numero uno(1) anteriormente determinado, zanja arriba hasta un mojón de piedra clavado en su orilla derecha a una distancia de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) del mojón anterior, de aquí en línea recta con rumbo de sesenta y un grados (61°) noroeste, hasta un mojón de piedra clavado en el límite de la labranza con las mejoras de propiedad del vendedor, de aquí siguiendo en el mismo límite de la labranza y mejoras ya citadas, hacia el noroeste, hasta el lindero de piedra que es lindero común con el mismo vendedor; de aquí en línea recta al mojón de la zanja de candela, punto de partida y un área física de 6 Ha 3601 M2 conforme al levantamiento realizado por EMGESA S.A ESP.

Que tal como consta en las anotaciones números 20 y 21 del folio de matrícula inmobiliaria 202-6138, sobre el predio "**LOTE 2 EL PALMO**", recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de la Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 y 328 del 1 de

Resolución Número 000141 12.6 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

septiembre de 2011, que modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-6138 la señora RUBIELA BAHAMON TRUJILLO, adquirió el derecho de dominio y posesión sobre el predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" , por permuta realizada mediante la Escritura Pública 1578 del 26 de noviembre de 2007 de la Notaria 1 de Garzón debidamente registrada en la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Garzón dentro del folio de matrícula inmobiliaria número 202-6138 en la anotación número 18.

Que una vez identificado los predios y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que conforme a lo anterior, EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir opción de oferta formal de compra a su propietaria inscrita RUBIELA BAHAMON TRUJILLO, por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$48.136.188.00 MCTE)**, la cual fue recibida por su propietaria el 9 de junio de 2006.

Que de acuerdo al oficio radicado 00039407 del 16 de junio de 2011, RUBIELA BAHAMON TRUJILLO y OTRO , manifiestan un total desacuerdo con la opción de oferta presentada por EMGESA S.A. E.S.P sobre el predio lote 2 EL PALMO, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 202-6138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón.

Resolución Número 000141 26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

Que mediante oficio PQ-DPR-0572/12, se le informo a la señora RUBIELA BAHAMON TRUJILLO, que una vez practicada nuevamente visita a campo y revisadas las condiciones físicas del predio EL PALMO, se realizaron los ajustes respectivos a los puntajes de calificación con base en los precios establecidos en el manual de valores unitarios aprobados por el Ministerio de Minas y Energía , estableciendo un nuevo valor correspondiente a **SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISÍS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$64.238.916.00 MCTE).**

Que mediante oficio radicado Emgesa 00071403 del 28 de junio de 2012, la señora RUBIELA BAHAMON TRUJILLO Y OTRO, manifiestan entre muchas consideraciones su desacuerdo y no aceptación de la opción de oferta con los valores ofrecidos .

Que el predio "**LOTE 2 EL PALMO**" , identificado con el folio de matrícula 202-6138 y código catastral 410130001000200280000000 se requiere para la construcción del "**PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,**" obra que es obligación de EMGESA.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, "*el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente*".

Que conforme a lo previsto en el parágrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, "Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual".

Que a la fecha, no se ha logrado ningún acuerdo al valor ofertado ni frente a la opción de la reubicación, razón por la cual es procedente iniciar los trámites correspondientes a la expropiación por vía judicial.

000141

26 DIC. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo para la transferencia voluntaria de dicha zona de terreno, por no encontrarse de acuerdo los titulares de derechos con el valor ofertado, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-6138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008, modificada por la Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011 y la Resolución ejecutiva 003 del 20 de enero de de 2012, se ordenará iniciar el proceso de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a notificar el presente acto administrativo a **RAMIRO CABRERA RIVERA** en su calidad de presunto poseedor de área en el referido predio, a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio "**LOTE 2 EL PALMO**", identificado con folio de matrícula 202-6138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**", identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-6138 y código catastral No. 410130001000200280000000, ubicado en el Municipio de Agrado Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 5 hectáreas 6.865 metros

Resolución Número 000141 26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

cuadrados de acuerdo a lo establecido dentro de la Escritura Pública número 1578 del 26 de noviembre de 2007 de la Notaria 1 de Garzón, actuación debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria 202-6138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, cuyos linderos generales son: Partiendo de un mojón de piedra clavado en la orilla derecha de la zanja de candela y que es lindero común con el lote numero uno(1) anteriormente determinado, zanja arriba hasta un mojón de piedra clavado en su orilla derecha a una distancia de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 mts) del mojón anterior, de aquí en línea recta con rumbo de sesenta y un grados (61°) noroeste, hasta un mojón de piedra clavado en el límite de la labranza con las mejoras de propiedad del vendedor, de aquí siguiendo en el mismo límite de la labranza y mejoras ya citadas, hacia el noroeste, hasta el lindero de piedra que es lindero común con el mismo vendedor; de aquí en línea recta al mojón de la zanja de candela, punto de partida y un área física de 6 Ha 3601 M2 conforme al levantamiento realizado por EMGESA S.A ESP

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio "**LOTE 2 EL PALMO**", deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la señora **RUBIELA BAHAMON TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía numero 26.542.547 de EL PITAL, actual titular inscrita del derecho real de dominio.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor **RAMIRO CABRERA RIVERA**, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.846.729 en su calidad de presunto poseedor de área en el referido predio, a efectos de que haga valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución Número 000141 26 DIC. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado "**LOTE 2 EL PALMO**" identificado con folio de matrícula 202-6138 jurisdicción del Municipio de Agrado Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico "**EL QUIMBO**"

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de EMGESA S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 DIC. 2013



LUCIO RUBIO DÍAZ
Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

Elaboró: Carlos Andrés Sarria Caicedo PHB

